



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2019-00202-00
Demandante	Lennin Aduar Huertas Solarte
Demandado	Nación – Procuraduría General de la Nación
Auto Sustanciación No.	0015-20

Lennin Aduar Huertas Solarte a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 del CPACA), en contra de la **Nación – Procuraduría General de la Nación**.

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA (Ley 1437 de 2011):

**"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS
EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Conforme lo dispuesto por el Art. 171 del CPACA., corresponde al Juez emitir pronunciamiento en orden a decidir sobre la admisión de la demanda, para lo cual debe verificar que la misma cumpla con todos los requisitos y formalidades previstos en los Arts. 161 a 170 ibídem.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Analizado minuciosamente el libelo introductor y el escrito de subsanación de la misma presentado de manera oportuna, se observa que cumple con los requisitos señalados en la norma citada precedente, por tanto, se procederá a su ADMISIÓN.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por el señor **Lennin Aduar Huertas Solarte** a través de apoderado judicial contra de la **Nación – Procuraduría General de la Nación**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **Nación – Procuraduría General de la Nación**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por Estado al demandante, el señor **Lennin Aduar Huertas Solarte**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: El demandante deberá depositar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000), en el término de Cinco (05) días, para gastos ordinarios del proceso, en la cuenta corriente única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN" de esta ciudad a órdenes del Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés.

SEPTIMO: CÓRRASE traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

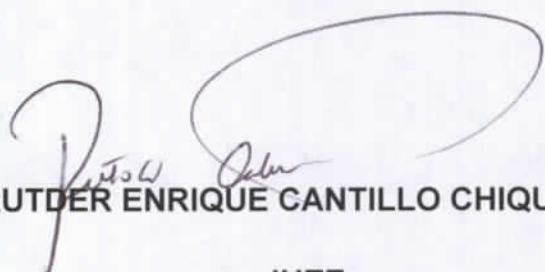
SIGCMA

conformidad con lo previsto en el artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y 200 del CPACA.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a los demandados que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **OSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.444.978 y T.P. No. 299.097 del C.S.J. para que actué conforme a los lineamientos del poder concedidos obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ

**JUZGADO ÚNICO
ADMINISTRATIVO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

Por anotación en ESTADO No. _____
se notificó a las partes de la presente
providencia, hoy _____
a las ocho de la mañana (08:00am).

